
SECRETARIA DE GOBERNACION

12-29-80 DECRETO por el que se reforma el Artículo 78 de, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se Referido dirigir el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo I de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las H. Legislaturas de los Estados, declara reformado el Artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

ARTICULO 78.- Durante el Receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de 9 miembros, de los que 15 serán Diputados y 14 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la Clausura de las Sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Esta reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1980.- Graciliano Alpuche Pinzón, S. P. José Murat, D. P.- Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, S. S.- David Jiménez González, D. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia. expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.